

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 30 DE DICIEMBRE DE 1976

Núm. 298

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del SECTOR INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, y

RESULTANDO que con fecha 15 de diciembre de 1976, se recibe en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical al que acompaña la pertinente documentación, y en el que se propone se dicte resolución homologando el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Sector Industria y Comercio de la Vid.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo Sindical Provincial, se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 18/76 de 8 de octubre, procede la homologación de aquél.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo del SECTOR INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL:
 "INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID" DEL SINDICATO PROVINCIAL DE LA VID, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LEON

En la ciudad de León, siendo las trece horas del día trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se reúnen en la Delegación Provincial de la Organización Sindical de León, los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial: "Industria y Comercio de la Vid", bajo la Presidencia de D. Arturo Avila Gallego, e integrada por los siguientes Vocales: Por la representación Económica: D. Isidro González del Valle, D. Francisco Miguel Alonso Rodríguez, D. Santos Martínez Brugos, D. Angel Rodríguez Fernández, D. Gregorio Mateos Gutiérrez, D. Constantino Fidalgo Calzadilla; Exerto: D. José Alvarez Fernández; Letrado Asesor: don Juan José Méndez Trelles Riveira. Por la representación Social: D. Esteban Caballero Díez, D. Julián Palacios Azcona, D. Marcelino Caballero Conde, D. Honorio González Zapico, doña María Dolores Alvarez López, D. Gumersindo Tocino Sahagún; Letrado Asesor: D. Luis Emilio Puente Sánchez. Actuando como Secretario D. Guillermo Alvarez González.

La citada Comisión Deliberadora ha elaborado y aprobado el presente Convenio con el siguiente texto articulado:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación funcional y personal.*—El Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Industria y Comercio de la Vid del Sindicato Provincial de Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, afectando por ello exclusivamente al Sector antes mencionado y al que es de aplicación por tanto, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras aprobada por Orden de 11 de junio de 1971, no afectando en su ámbito personal de aplicación a los empresarios y productores de la Industria Cervecera a los que se les aplica la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, aprobada por Orden de 23 de julio de 1971.

Artículo 2.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha en que fuese homologado por la Autoridad Laboral, si bien los efectos del mismo inclusive los económicos habrán de retrotraerse al día 1.º de noviembre de 1976.

La duración del mismo será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente en tanto no se ejercite la renuncia del mismo en la forma reglamentaria prevista en la Ley 38/73 de 19 de diciembre, Orden 21-1-74, Normas Sindicales de 31-1-74 y en las demás Normas de desarrollo de la referida Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Artículo 3.º—*Obligatoriedad*.—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el art. 6.º de la Ley 38/73 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales entre las partes a las que afecta el presente Convenio.

Artículo 4.º—*Repercusión en precios*.—Los otorgantes hacen constar que las mejoras establecidas en el presente Convenio, no tendrán repercusión alguna en los precios.

Artículo 5.º—*Comisión Mixta*.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre se constituye una Comisión Paritaria, integrada por los siguientes Vocales: Por la representación Económica D. Isidro González del Valle y don Constantino Fidalgo Calzadilla. Por la representación social: D. Esteban Caballero Díez y D. Julián Palacios Azcona. Las funciones de esta Comisión son las establecidas en la vigente Ley de Convenios antes citada y demás Disposiciones de desarrollo de la misma.

Artículo 6.º—*Legislación supletoria*.—Además de las Normas de carácter general establecidas en la Legislación Laboral y Social en vigor, será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras aprobada por Orden de 11 de junio de 1971.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—*Retribución base*.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes:

SECTOR INDUSTRIA	Pesetas	Complemento de asistencia al trabajo	
		Mensual	Ptas. día
Técnicos			
Con título superior	11.832		100
Con título medio	11.400		100
Con título inferior	11.400		100
Técnicos no titulados			
Encargado general de bodega y fábrica	11.400		100
Encargado de laboratorio	11.400		100
Auxiliar de laboratorio	11.400		100
Obreros			
Capataz de bodega	380		100
Encargado de cuadrilla	380		100
Oficial de 1.ª	380		100
Oficial de 2.ª	380		100
Oficial de 3.ª	380		100
Encargado cuadrilla peones	380		100
Peones especializados	380		100
Peones	380		100
Pinches de 14 y 15 años	147		100
Pinches de 16 y 17 años	233		100
Limpiadoras (jornada completa)	380		100
Administrativos			
	Mensual		
Jefe de 1.ª	11.400		100
Jefe de 2.ª	11.400		100
Oficial de 1.ª	11.400		100

SECTOR INDUSTRIA	Pesetas	Complemento de asistencia al trabajo	
		Mensual	Ptas. día
Administrativos			
Oficial de 2.ª	11.400		100
Auxiliar	11.400		100
Aspirante de 14 a 16 años	4.395		100
Aspirante de 16 a 18 años	7.005		100
SECTOR COMERCIO			
Operarios			
Jefe de personal	11.400		100
Jefe de almacén	11.400		100
Encargado estb. venta comercio	11.400		100
Dependiente mayor	11.400		100
Dependiente de 25 años	11.400		100
Dependiente de 22 a 25 años	11.400		100
Ayudante	11.400		100
Aprendiz de 14 y 15 años	4.395		100
Aprendiz de 16 y 17 años	7.005		100
Limpiadora (jornada completa)	11.400		100
Administrativos			
Contable	11.400		100
Cajero	11.400		100
Oficial	11.400		100
Auxiliar	11.400		100

Si en alguna de las empresas a las que es de aplicación el Convenio existiese alguna categoría laboral no consignada en la precedente tabla salarial, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza y en su caso al salario mínimo interprofesional vigente, de ser éste superior a la retribución fijada en la tabla salarial de la referida Ordenanza.

Artículo 8.º—Como mejora del presente Convenio se establece un complemento salarial de asistencia por jornada normal de trabajo consistente en cien pesetas diarias tal y como se refleja en la tabla salarial del art. 7.º, para cada uno de los trabajadores encuadrados en las específicas actividades a que se refiere el Convenio. Este complemento salarial será revisado transcurrido un año de vigencia del presente Convenio, aplicándosele al mismo el índice de aumento del coste de la vida, ámbito nacional, correspondiente a ese período y facilitado por el Instituto Nacional de Estadística. El citado complemento de asistencia al trabajo tendrá carácter de no absorbible y no compensable por Disposiciones Legales posteriores al presente Convenio.

Artículo 9.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral para las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidreras, aprobada por Orden de 11 de junio de 1971.

Artículo 10.º—*Antigüedad*.—Los devengos por antigüedad serán abonados conforme dispone la citada Ordenanza Laboral y calculados sobre la base del presente Convenio, pero sin acumulación del complemento de asistencia al trabajo.

Artículo 11.º—En los demás conceptos retributivos tales como quebranto de moneda, trabajos especiales, nocturnos, penosos, etc., se estará a lo establecido en el correspondiente capítulo y artículos pertinentes de la referida Ordenanza de Trabajo.

CAPITULO III

OTROS ACUERDOS

Artículo 12.º—*Jornada de trabajo*.—La jornada laboral de trabajo tendrá el siguiente horario: jornada de mañana: de nueve a trece horas; jornada de tarde: de quince a diecinueve horas. Los sábados se trabajará únicamente en jornada de mañana.

El horario de los sábados, no se aplicará al personal de turno de las Fábricas de Alcoholes, por las especiales características de esta industria al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas, divididas en turnos de ocho horas.

Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante las fiestas comprendidas entre San Juan y San Pedro, ambas inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en la jornada de mañana de nueve a catorce horas, con la siguiente limitación: si la festividad de San Pedro coincidiera en sábado, el viernes inmediatamente anterior, se trabajaría la jornada normal.

Artículo 13.º—*Seguridad e higiene en el trabajo.*—Ambas representaciones mantienen el criterio de adoptar un elevado acuerdo en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se mantiene la obligación de proporcionar un mono como prenda de trabajo cada seis meses.

Las empresas proporcionarán cuatro pares de guantes, que se entregarán a requerimiento del Enlace de la empresa o persona expresamente designada y con destino a los operarios que los precisen, por su trabajo específico.

Se respetarán en general además de las normas anteriormente expuestas todas las Disposiciones reguladoras de la Seguridad e Higiene en el trabajo y las disposiciones concretas recogidas en el capítulo 11 de la Ordenanza vigente.

Artículo 14.º—*Contraprestaciones.*—Como compensación de las mejoras económicas que el presente Convenio establece, los trabajadores se comprometen a realizar su tarea con la debida diligencia en orden a la mayor productividad y eficacia en el trabajo.

Artículo 15.º—*Seguridad Social.*—En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y Disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el art. 64 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 16.º—*Vacaciones.*—Se mantienen las establecidas en la vigente Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza Laboral de Trabajo, que se devengarán teniendo en cuenta los salarios que se pactan en el presente Convenio.

Art. 17.º—*Fondo Social.*—Se crea un Fondo Social, cuya aportación será realizada por las empresas afectadas por este Convenio en una cuantía anual de ciento veinte mil pesetas, cuyo fin será el de atenciones sociales de toda índole.

Al objeto de recaudar esta cantidad, las empresas están obligadas a facilitar al Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, fotocopia del Impreso C.I de la Seguridad Social, correspondiente al mes de octubre de cada año y hacer efectiva la cantidad que le sea fijada por la Comisión Paritaria, antes de que transcurran treinta días de haberle sido notificada. Los sistemas de recaudación y distribución del referido Fondo Social, serán de competencia de la Comisión Paritaria.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión Deliberadora en la fecha y lugar indicados.—(Siguen firmas ilegible). 6123

Excma. Diputación Provincial de León

Administración del "Boletín Oficial"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1977, entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1977.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1977, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275 Ptas.
Semestre	495 "
Año	935 "

León, 12 de noviembre de 1976.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez.

5411

Delegación de Hacienda

Administración de Impuestos Inmobiliarios

LEON

Para conocimiento de los interesados se hace saber que, durante un plazo de quince días, se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Saelices del Río, la relación de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal, que comprende los polígonos uno al doce (1 al 12), ambos inclusive, a fin de que los interesados puedan ejercer su derecho a las reclamaciones sobre los datos que comprenden.

Las reclamaciones que en su caso se formulen, deben ser dirigidas al señor Administrador de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda y han de ser informadas por la Junta Pericial.

El citado plazo dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 20 de diciembre de 1976.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Balbino Fernández González.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 6104

Delegación Provincial de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA en León

ANUNCIO DE SUBASTA

Por delegación de la entidad propietaria se saca a subasta pública el siguiente aprovechamiento de arena.

Monte de U. P. núm. 380.—Pertinencia: Al pueblo de Páramo del Sil. Ayuntamiento: Páramo del Sil.—Paraje: Las Lastras.—Clase de producto: Arena.—Volumen de excavación en perfil: 12.500 m. c.—Duración del aprovechamiento: Hasta 31 de diciembre de 1977.—Precio base: 250.000 pesetas. Precio índice: 500.000 pesetas.—Depósito provisional: 5.000 pesetas.—Garantía definitiva: El 10 por 100 del importe de la adjudicación, con objeto de responder de la correcta ejecución del aprovechamiento.

La subasta se celebrará a las doce horas en la Casa Concejo de Páramo del Sil, transcurridos veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, adjudicándose el remate con carácter provisional al mejor postor.

Las subastas y posterior aprovechamiento se regirán por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contrata-

ción de las Corporaciones Locales, pliego general de condiciones técnico-facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 122 de 30 de mayo de 1975 y pliego especial de condiciones para este aprovechamiento, que estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA en León (Ramón y Cajal, 17) y en la entidad propietaria.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, calle, núm., con Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de lo cual acredita con) enterado de los pliegos general y especial de condiciones que se compromete a cumplir, ofrece la cantidad de (en letra y cifra) pesetas por el aprovechamiento de arena en el paraje «Las Lastras» del monte número 380 de U. P. de la pertenencia de Páramo del Sil cuya enajenación en pública subasta ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número de fecha

León, 16 de diciembre de 1976.—El Jefe Provincial, J. Derqui.

6107 Núm. 2830.—715,00 ptas.

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
León*

Efectuada la recepción definitiva de las obras de urbanización de las calles Santiago Apóstol, San Leandro, tramo de la de San Guillermo, Emperador Carlos, de las de acondicionamiento y distribución de locales para centro de E.G.B. en la calle Pizarro y del suministro de material eléctrico destinado al alumbrado público municipal, ejecutadas por Aspica Constructora, S. A., D. Manuel Casais Prieto, D. Gregorio Celadilla Ruiz y D. Jaime del Barrio Rodríguez, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 22 de diciembre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

6099 Núm. 2834.—297,00 ptas.

Ayuntamiento de

Villadecanes-Toral de los Vados

Por don José Franco Alonso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de legalización de una fábrica de gaseosas, en la localidad de Toral de los Vados, calle

General Franco, núm. 127, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toral de los Vados, 22 de diciembre de 1976.—El Alcalde (ilegible).

6097 Núm. 2835.—242,00 ptas.

Ayuntamiento de

Cubillos del Sil

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se saca a subasta pública la adjudicación de la obra de construcción de tres puentes, uno de ellos en la calle del Bahillo de Cubillos del Sil y dos en el pueblo de Cabañas de la Dornilla, pagos de las Suertes y Becerra.

Tipo de licitación: Seiscientos ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho (686.998) pesetas.

Fianza provisional: 20.610 pesetas.

Fianza definitiva: el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo para la realización de la obra será de 6 meses; a partir de la fecha de su adjudicación y firma del contrato.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a trece desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior hábil señalado para la subasta, en sobre cerrado, lacrado y precintado, en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta para la ejecución de la obra de construcción de tres puentes, uno de ellos en Cubillos del Sil y dos en Cabañas de la Dornilla. Dichas proposiciones, acompañadas por separado de los documentos que acrediten la constitución de la garantía y declaración de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad del art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, reintegrándose las proposiciones económicas conforme a la Ley del Timbre del Estado.

Acompañarán al mismo tiempo los justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales del personal que tome parte en la realización de la obra.

Todos los plazos y fecha que se citen, se entenderán referidos a días hábiles.

La apertura de las plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al que se cumplan 20 a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los licitadores habrán de acreditar estar en posesión del correspondiente carnet de Empresa de responsabilidad.

En el presupuesto ordinario se halla la consignación para la ejecución de esta obra.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con D. N. de I. núm. con domicilio en manifiesta:

Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número del día de de 1976, y otros medios de publicación, estando en posesión del Carnet de Empresa de Responsabilidad, y habiendo examinado el proyecto, memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económico-administrativas de la subasta de la obra de construcción de tres puentes, uno de ellos en Cubillos del Sil y los otros dos en Cabañas de la Dornilla, se compromete a realizar tal obra con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Cubillos del Sil, a 9 de diciembre de 1976.—El Alcalde (ilegible).

5953 Núm. 2827.—1.056,00 ptas.

Ayuntamiento de

Villaornate y Castro

A los efectos de cuanto se previene en los artículos 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, las Ordenanzas, tarifas y expedientes que seguidamente se expresan, para examen y reclamaciones por los interesados legítimos:

- 1.—Arbitrio con fin no fiscal de solares sin vallar.
- 2.—Idem id. sobre limpieza, blanqueo y decoro de fachadas.
- 3.—Exacción de derechos y tasas sobre desagüe de canalones.
- 4.—Idem de tasa municipal sobre rodaje y arrastre de vehículos, exceptuados los de motor.

Villaornate, 20 de diciembre de 1976.—El Presidente (ilegible).

6074

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1976